

CONTRATO DE CONSULTORIA

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte LA ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL, legalmente representada por el Dr. Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Rector de esta institución y por otra, la empresa SISMOTEC S.A., representada por su Gerente Técnico Ing. Aldo Parodi Zambrano C.I. 0906354220 los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "CONTRATANTE" y "LA CONSULTORA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES:

1.- La Escuela Politécnica del Litoral, una vez que ha procedido a adjudicar la Obra "Ampliación del Edificio No. 17 Gobierno de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción -FIMCP", requiere la contratación de un fiscalizador de la obra referida a efectos de que la misma no presente irregularidades ni inconvenientes en su construcción.

2.- Previos los informes, estudios internos, y analizada la prioridad del proyecto a contratarse, el Delegado de la máxima autoridad de la Escuela Politécnica del Litoral, ESPOL, en fecha 26 de enero de 2010, resolvió convocar al Proceso de Contratación de Consultoría mediante Lista Corta, denominado Fiscalización completa para la obra "Ampliación del Edificio No. 17 Gobierno de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción -FIMCP".

3.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en la certificación emitida por el Vicepresidente Financiero, Economista Federico Bocca Ruiz, contenida en el Oficio VP-FNCRO-012, del 18 de enero de 2010.

4.- El delegado de la máxima autoridad aprobó los pliegos del proceso mediante resolución s/n de fecha 26 de enero de 2010.

5.- La resolución con la lista de invitados, fue publicado en el portal el 26 de enero de 2010.

6.- Se realizó la respectiva convocatoria el 26 de enero del 2010.

7.- Mediante acta de fecha 2 de febrero del 2010, la Comisión Técnica procedió a evaluar y a calificar las ofertas técnicas.

8.- Consta en el expediente el acta de negociación suscrita el 3 de febrero de 2010 entre la Comisión Técnica y el Oferente.

9.- Luego del trámite correspondiente, el delegado de la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante resolución s/n de fecha 3 de febrero de 2010, adjudicó la fiscalización Completa de la obra "Ampliación del Edificio No. 17 Gobierno de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción -FIMCP" a la empresa SISMOTEC S.A.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS:

2.1 Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a. Copia certificada del nombramiento del Dr. Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de máxima autoridad de LA ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL.

ma

- b. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- c. Certificado de habilitación del RUP.
- d. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- e. La oferta técnica y económica
- f. Las garantías presentadas por la Consultora y aceptadas por LA ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL
- g. ANEXO 1 Términos de Referencia, constante en los pliegos del proceso
- h. ANEXO 2 Formulario No. 8 Plan de Trabajo, enfoque y Metodología de Trabajo
- i. ANEXO 2 Formulario No. 5 Lista de Personal asignado al Proyecto
- j. ANEXO 4 Presupuesto

2.2 De los documentos que forman parte del contrato, se protocolizarán los señalados en los literales: a, b, c y d.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.5 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Escuela Superior Politécnica del Litoral la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1 LA CONSULTORA se obliga a prestar a la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL, todos los servicios de consultoría requeridos para la fiscalización Completa de la obra "Ampliación del Edificio No. 17 Gobierno de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción -FIMCP" Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato.

4.2 El alcance y contenido de los SERVICIOS DE CONSULTORÍA están definidos y detallados en los Pliegos, así como en sus Términos de Referencia constantes como Anexo 1 y en los demás anexos y condiciones contractuales del presente instrumento.

El objeto de la fiscalización es el siguiente:

- a) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos,

mr

especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.

- b) Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
- c) Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados.
- d) Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- e) Obtener que el equipo y personal técnico de las constructoras sea idóneo y suficiente para la obra.
- f) Obtener información estadística sobre personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo trabajado, etc. del proyecto.
- g) Conseguir que los ejecutivos de la entidad contratante se mantengan oportunamente informados del avance de obra y problemas surgidos en la ejecución del proyecto.
- h) Cumplir con el equipo técnico ofertado.
- i) Entregar al Administrador del Contrato, los informes técnicos que presenten los técnicos de su equipo de fiscalización y los informes técnicos que se generen del trabajo realizado, debidamente sustentados por el fiscalizador.
- j) Responder por cada una de las etapas constructivas y de implementación de equipos que se den en el proceso de construcción de la obra, motivo de la fiscalización.

Para que los objetivos puedan cumplirse dentro de los plazos acordados y con los costos programados, a la fiscalización se le asigna, entre otras, las siguientes funciones:

- k) Revisión de los parámetros fundamentales utilizados para los diseños contratados y elaboración o aprobación de "planos para construcción", de ser necesarios.
- l) Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los programas de trabajo.
- m) Revisión y actualización de los programas y cronogramas presentados por el contratista.
- n) Ubicar en el terreno todas las referencias necesarias, para la correcta ejecución del proyecto.
- o) Sugerir durante el proceso constructivo la adopción de las medidas correctivas y/o soluciones técnicas que estime necesarias en el diseño y construcción de las obras, inclusive aquellas referidas a métodos constructivos.

MR

- p) Medir las cantidades de obra ejecutadas y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago, incluyendo la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios.
- q) Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo, a través de ensayos de laboratorio que deberá ejecutarse directamente o bajo la supervisión de su personal.
- r) Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y sobre cualquier asunto técnico relativo al proyecto.
- s) Preparar periódicamente, los informes de fiscalización dirigidos a la contratante, que contendrán por lo menos la siguiente información:
- Análisis del estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos económicos, financieros y de avance de obra.
 - Cálculo de cantidades de obra y determinación de volúmenes acumulados.
 - Informes de los resultados de los ensayos de laboratorio, y comentarios al respecto.
 - Análisis y opinión sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en obra.
 - Análisis del personal técnico del contratante.
 - Informe estadístico sobre las condiciones climáticas de la zona del proyecto.
 - Referencia de las comunicaciones cursadas con el contratista.
 - Otros aspectos importantes del proyecto.
- t) Calificar al personal técnico de los constructores y recomendar reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios.
- u) Comprobar periódicamente que los equipos sean los mínimos requeridos contractualmente y se encuentren en buenas condiciones de uso.
- v) Anotar en el libro de obra las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra. Aquellos que tengan especial importancia se consignarán adicionalmente por oficio regular.
- w) Verificar que el contratista disponga de todos los diseños, especificaciones, programas, licencias y demás documentos contractuales.
- x) Coordinar con el contratista, en representación del contratante, las actividades más importantes del proceso constructivo.
- y) Participar como observador en las recepciones provisional y definitiva informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados.
- z) Revisar las técnicas y métodos constructivos propuestos por el contratista y sugerir las modificaciones que estime pertinentes, de ser el caso.

ma

- aa) Registrar en los planos de construcción todos los cambios introducidos durante la construcción, para obtener los planos finales de la obra ejecutada.
- bb) Preparar memorias técnicas sobre los procedimientos y métodos empleados en la construcción de las obras.
- cc) Expedir certificados de aceptabilidad de equipos, materiales y obras o parte de ellas.
- dd) Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes laborales y reglamentos de seguridad industrial.
- ee) Elaborar el Informe Final de Terminación de Obra.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con la Contratante a prestar servicios de Fiscalización completa de la obra "Ampliación del Edificio No. 17 Gobierno de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción -FIMCP" y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.01.- Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, la Consultora ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.02.- Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la Consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Contratante. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.03.- Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la Contratante, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la Consultora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.04.- Personal adicional: En caso de que la Consultora necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la Contratante su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.01.- Son obligaciones de la contratante, a parte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma

172

oportuna.

- c) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- d) Las demás, propias de cada contrato.

SEPTIMA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

7.1.- El valor total que se paga por los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de CINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5,400.00) + IVA.

7.2.- El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL a LA CONSULTORA de la siguiente forma:

7.2.1 El 20 % del valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de UN MIL OCHENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$1.080,00) + IVA en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente Contrato, una vez que LA CONSULTORA haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El pago del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

7.3.- El valor restante, esto es, la cantidad de (USD\$ 4,320.00) CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100, + IVA será cancelado en forma periódica a la Consultora, previo informes de Avance de Obra y en cantidades diferentes a criterio de ESPOL.

7.4.- Será responsabilidad de la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

OCTAVA.- REAJUSTE DE PRECIOS:

8.01.- El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la fecha de variación, acorde con o establecido en los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSNCP. Se aplicará la siguiente fórmula general:

$$Pr = Po (IPC1 / IPCo)$$

Donde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo

IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

mr

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento indicado, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al consultor.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

La Consultora presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, el consultor presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de 15 días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, el consultor presentará la planilla de reajuste.

NOVENA.- PLAZO:

9.1 LA CONSULTORA deberá cumplir con las funciones de fiscalización, materia del presente contrato de servicios de consultoría, mientras dure la ejecución de la obra. Queda muy en claro que el contrato presente es por la fiscalización de la obra en su totalidad y no por unidad de tiempo lo que quiere decir que las prorrogas que hubieren de concederse al ejecutante de la obra no inciden en la remuneración del fiscalizador, cualquiera que sea el lapso "*Ampliación del Edificio No. 17 Gobierno de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción -FIMCP*", la cual es objeto de la presente fiscalización, a partir de la entrega del anticipo. Por lo que el plazo de ejecución de la consultoría es el mismo plazo para la terminación de la obra, objeto de fiscalización que tiene un plazo de ejecución de 6 meses calendario.

DECIMA.- PRÓRROGA DE PLAZO:

La ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de LA CONSULTORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

10.1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ENTIDAD CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

10.2. Cuando la ESCUELA POLITÉCNICA DEL LITORAL ordene la ejecución de servicios de consultoría adicionales a los contratados.

10.3. Cuando se suspendan por parte de la contratista, los trabajos que son objeto de fiscalización, esto es la "*Ampliación del Edificio No. 17 Gobierno de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción -FIMCP*" o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la ESCUELA POLITÉCNICA DEL

m31

LITORAL y que no se deban a causas imputables a la consultoría.

- 10.4.** Cuando la ESCUELA POLITÉCNICA DEL LITORAL no hubiese solucionado problemas técnico-administrativos y contractuales que incidan en el plazo de ejecución de los servicios.

Con la aceptación de la prórroga, la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL definirá su duración y la incorporará en un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes

En caso de que la prórroga no sea imputable al fiscalizador, la Escuela Superior Politécnica negociará el pago de los servicios de consultoría, debiendo considerarse que en los primeros 90 días de prórroga la ESPOL no cancelará valor alguno.

UNDECIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- 11.1** LA FISCALIZACION asume la responsabilidad total por la validez de los servicios de fiscalización, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia, aplicables en el Ecuador.
- 11.2** LA CONSULTORA deberá sujetarse además a la responsabilidad establecida en el Artículo 100 de la LOSNCP.
- 11.3** La ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL será la responsable de la designación y nombramiento de un Administrador del contrato
- 11.4** El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Consultora, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato. Respecto de su gestión reportará mensualmente al Rector de la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL o su delegado, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.
- 11.5** LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA se ejecutarán bajo la responsabilidad del consultor adjudicado quien responderá por el equipo técnico ofertado y calificado por la ESPOL y que asumirá el compromiso ante la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL, en todos los aspectos relacionados con la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA y el cumplimiento del presente Contrato.
- 11.6** El Administrador y el Fiscalizador del Proyecto mantendrán reuniones de trabajo y coordinación a fin de conocer el avance de los trabajos así como para resolver los inconvenientes que pudieren presentarse. De estas reuniones se suscribirán las respectivas actas.
- 11.7** Para la ejecución de los SERVICIOS DE CONSULTORIA, EL FISCALIZADOR utilizará el Personal Técnico asignado al Proyecto que consta en el Formulario No.5, sujetándose las partes a lo señalado en dicho documento y a lo señalado en los numerales de la presente cláusula. Será de responsabilidad de LA CONSULTORA la calificación, evaluación y competencia del personal técnico, administrativo y de apoyo que intervenga en la ejecución del contrato.
- 11.8** La ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL podrá justificadamente solicitar a LA CONSULTORA el reemplazo de cualquier miembro de su personal técnico, respecto de quien se comprobare que no cumple satisfactoriamente sus obligaciones. Todos los

mt

costos que demande el reemplazo, serán de cuenta de LA CONSULTORA.

- 11.9 Si durante la ejecución del contrato, se requiere la intervención de personal no previsto en la lista del personal asignado al proyecto, LA CONSULTORA someterá a consideración de la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL la información de ese personal en los formularios pertinentes de los Pliegos del Concurso de Consultoría. De aprobarse la calificación por parte de la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL se acordará con LA CONSULTORA los sueldos de este personal.
- 11.10 Si se previere que uno o más de los técnicos integrantes del Personal Técnico, asignado (Si fuere el caso), no pudiere participar en la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en la fecha prevista, LA CONSULTORA se obliga a reemplazarlo (s) sin costo adicional para la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL, en un término no mayor a diez días desde que se determinó la no participación del o los técnicos, con otro u otros técnicos sin que se altere el Presupuesto.

Para tal efecto, LA CONSULTORA someterá a consideración de la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL, la información del personal reemplazante, en los mismos formularios de los Pliegos del Concurso de Consultoría. La ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL emitirá su aceptación dentro de un plazo no mayor a cinco días desde la recepción.

DUODÉCIMA.- INFORMES:

- 12.1 La CONSULTORA se obliga a presentar los informes establecidos en los Términos de Referencia, para el cabal cumplimiento de los servicios contratados.
- 12.2 Si los Informes presentados por LA CONSULTORA tuvieren observaciones por parte del Administrador del Contrato, que por su gravedad afecten la validez o aplicación de la fiscalización, la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL no los aceptará, señalando por escrito la causa debidamente justificada y otorgará un término de 5 días para que las subsane.

Si cumplido este término y no satisfechas las observaciones o habiéndoselas atendido no cumplieren las exigencias de la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL y si a criterio de ésta, no pueda continuarse con el objeto de la fiscalización, se solicitará se presente un nuevo informe o documento corregido, la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL, podrá mediante notificación a LA CONSULTORA suspender temporalmente la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA hasta que sean subsanadas las observaciones, en un plazo no mayor a diez (10) días. Una vez que LA CONSULTORA presente la nueva versión del informe o documento objetado, y que éste sea aceptado por la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL en un término de cinco (5) días de recibido, la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL notificará a LA CONSULTORA la reiniciación inmediata de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA. El incumplimiento de LA CONSULTORA dentro del plazo indicado (10 días) dará lugar a la terminación del contrato por parte de la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL.

En estos casos el tiempo de paralización ocasionado por la suspensión, ordenada formalmente por la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL, no se contabilizará para los plazos constantes en el Cronograma de Actividades, por lo que no será considerado para efecto de las multas establecidas.

- 12.3 La entrega-recepción parcial de los informes y documentos relacionados con la

ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, se producirá cuando la ESCUELA POLITÉCNICA DEL LITORAL no formule observaciones en el plazo mencionado en el numeral 12.2 o cuando LA CONSULTORA hubiere atendido a satisfacción los requerimientos de la ESCUELA POLITÉCNICA DEL LITORAL de conformidad con el numeral anterior, y obligado al contratista el cumplimiento de las observaciones formuladas por el Administrador del contrato.

- 12.4 A la terminación de los SERVICIOS DE LA FISCALIZACIÓN, LA CONSULTORA entregará el Informe Final Provisional previo a la recepción provisional de la obra. El Informe Final definitivo previo a la recepción definitiva de la obra.

Adicionalmente a lo estipulado, las partes se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 81 de la LOSNCP y los Art. 122 a 124 de su Reglamento General.

DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:

La Escuela Politécnica del Litoral, cobrará una multa equivalente al uno por mil del monto total del contrato, diarios, descontado de la planilla mensual, en los siguientes casos:

- 13.1 Por incumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo previsto para la ejecución de los servicios de fiscalización o de las prórrogas convenidas por las partes;
- 13.2 Por la demora en la aprobación de planillas. Se establece que el plazo para la emisión es de 5 días, máximo, por lo que de no emitirlas dentro de este plazo se generará la multa;
- 13.3 Por la presentación y entrega de los Informes y sus alcances en el término estipulado;
- 13.4 En el caso de no contar ni cumplir con el equipo técnico ofertado, en virtud del cual fue adjudicado;
- 13.5 En el evento de que no tome decisiones en obra, ni presente al administrador los requerimientos técnicos del contratista de la obra que es objeto de fiscalización;
- 13.6 Por el no cumplimiento de la metodología y programación ofertada;
- 13.7 En el caso de que no advierta en el debido tiempo, los atrasos injustificados de la contratista de la obra que es objeto de fiscalización;
- 13.8 Por no suscribir el libro de obra, diariamente

Sin perjuicio de la aplicación de las multas, la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL tendrá derecho a la reclamación de los daños y perjuicios que pueda establecer el juez competente con relación al incumplimiento del presente Contrato. Además, el pago de multas no libera a LA CONSULTORA del cumplimiento de la obligación principal, esto es, del cumplimiento exacto de los términos del presente Contrato. Si el monto total de las multas supera el 5% del valor del Contrato, la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente, bastando para este efecto la simple notificación escrita de la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL a LA CONSULTORA.

MR

DÉCIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES LABORALES POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

14.01. LA CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, migratorias (Si fuere el caso) y tributarias establecidas en normas como el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL está exenta de toda obligación respecto de los profesionales, obreros y personal en general de LA CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

15.1. Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Contratante resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA SEXTA.- ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

16.01. La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir el servicio, de la Consultoría por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formule observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el consultor notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de quince (15) días para la emisión de observaciones y el consultor de quince (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General.

MAN

DÉCIMA SEPTIMA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

- 17.1. La Escuela Superior Politécnica del Litoral designa como "Administrador del Contrato" a la Arq. Zoila Llerena Véliz, persona con quien LA CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.
- 17.2. El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.
- 17.3. El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Consultora, y la administración de las garantías, así como de aplicar sanciones y multas durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- 17.4. Velar por la estricta aplicación de las normas técnicas y económicas que rigen al presente contrato.
- 17.5. Cuidar que los recursos invertidos, el tiempo utilizado y la gestión desarrollada se ajusten a los parámetros y exigencias constantes en los pliegos.
- Revisar todos y cada uno de los aspectos técnicos que deban ejecutarse por parte de LA CONSULTORA en el cumplimiento del objeto del contrato. Otorgar un visto bueno previo a la autorización de pago de las planillas que presente LA CONSULTOR.
- 17.6. Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita LA CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.
- 17.7. Respecto de su gestión reportará mensualmente a la máxima autoridad de la ESCUELA POLITÉCNICA DEL LITORAL o su delegado, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato

DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.1.-El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la

LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5. Por muerte del CONTRATISTA y disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
6. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista, pero en el acta respectiva se mencionarán todas y cada uno de ellas debiendo convenirse de modo expreso e irrenunciable que las partes no teniendo otras, no podrán esgrimir alguno o algunas que no se hubieran señalado declarando no tener nada más que reclamarse y reputando inválido cualquiera que pueda aparecer después en el concepto de las partes

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato pero no se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último evento, el contratista para evitar la ejecución de las garantías, tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo. El

no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar a la satisfacción de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputarán a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

- 17 Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 3 de julio de 2009.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA NOVENA.- GARANTIAS:

- 19.1. **Garantía de fiel cumplimiento del contrato:** Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por obligaciones que contrajera a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el Consultor, antes o al momento de celebrar el contrato rendirá una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del de acuerdo con los artículos 73 y 74 de la LOSNCP y 117 de su Reglamento General.
- 19.2. **Garantía del Buen Uso del Anticipo:** Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, LA CONSULTORA entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.
- 19.3. **Renovación de las Garantías:** LA CONSULTORA se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.
- 19.4. **Devolución de las Garantías:** Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

m21

19.5. Ejecución de las garantías:

19.05.01 De fiel cumplimiento: La ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato procede en los siguientes casos:

- Cuando la Contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al Consultor;
- Si LA CONSULTORA no la renovase a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento; y,
- Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.

19.05.02 De buen uso de anticipo: La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que la Consultora no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

VIGESIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

La ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA y LA CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA CONSULTORA y/o cualquiera de sus representantes, colaboradores, trabajadores, obreros y en general cualquier personal de la consultoría quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA.

VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD

21.01.- El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

22.01.- EL CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA TERCERA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN

23.01.- EL CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en

los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

- 24.01.** De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- 24.02.** Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.
- 24.03.** La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

VIGÉSIMA QUINTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Los estudios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la oficina que LA CONSULTORA deberá mantener en la ciudad de Guayaquil y que permita la coordinación con la Escuela Politécnica del Litoral.

VIGÉSIMA SEXTA.- ESTIPULACIONES GENERALES:

- 26.1** El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem.
- 26.2** Será de responsabilidad de LA CONSULTORA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de estudios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.
- 26.4** La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA. LA CONSULTORA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.
- 26.5** Todos los estudios, informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.
- ms*

VIGESIMA SEPTIMA.- DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

27.01.- La Contratante retendrá de cada pago que haga al Consultor el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta de la Consultora, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

LA CONSULTORA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y a su Reglamento General y a las resoluciones emitidas por el INCOP y más disposiciones normativas vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO:

29.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando expresamente su domicilio anterior, cualquiera que éste fuere.

29.2. Toda comunicación entre las partes se dirigirá a las siguientes direcciones:

A Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, Campus Gustavo Galindo Velasco, Km. 30,5 vía Perimetral, teléfono: 269269.

SISMOTEC S.A.

Ing. Aldo Parodi Zambrano

Provincia: Guayas ; Cantón: Samborondon ; Parroquia: Tarifa; Tansversal Rio Vices
Calle: Entrerios, Av. Séptima # Mz. H-1 Villa 29 ; Teléfono: 086888697

TRIGESIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 18 días del mes de febrero de 2010.

Escuela Superior Politécnica del Litoral



DR. Moisés Tacle Galárraga
Rector ESPOL

P. SISMOTEC S.A



Ing. Aldo Parodi Zambrano
Consultor